



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN  
BLOOM**

Contrato N°. 47/2015  
Compra por Libre Gestión

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A  
ELEVADOR DE 2 NIVELES INSTALADO EN EL EDIFICIO DE CIRUGIA PLASTICA.**

**NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN**, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Resolución cero cero uno / dos mil quince, de fecha doce de enero de dos mil quince, otorgada por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la que consta que se resuelve prorrogar durante los meses de enero y febrero del año dos mil quince, los efectos del contrato Número cero cero nueve/dos mil catorce, de Servicios Personales del cargo de Director Médico Hospital Especializado; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra la señora **NANCY LORENA CARDONA DE MAZA**, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Mandataria General con Representación de la sociedad **"THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR)"** del domicilio de Guatemala, y con sucursal en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acredito con Escritura Constitutiva de Sociedad, otorgada en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Roberto Colmenares Arandí, bajo la razón social de **THYSSEN ELETEC, SOCIEDAD ANONIMA**, pudiéndose abreviar **THYSSEN ELETEC, S.A.** en la que consta en su Cláusula Cuadragésima Primera, que la representación legal en juicio y fuera de él corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único; dicha representación también puede asignarse al Gerente General o Gerentes que nombre el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, en su caso, o asignarse a cualquier persona aunque no sea funcionario ni empleado de la sociedad, mediante el otorgamiento del mandato correspondiente; Modificación de Escritura Constitutiva de Sociedad, otorgada en la ciudad de Guatemala, el treinta de septiembre de dos mil dos, ante los oficios del Notario Roberto Colmenares Arandí, en la que consta en la Cláusula Segunda que se cambia la denominación social de **THYSSEN ELETEC, SOCIEDAD ANONIMA**, por la de **"THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A."** quedando el resto de la escritura constitutiva inalterable; Acta Notarial, otorgada en la ciudad de Guatemala, el veintuno de agosto de dos mil tres, ante los oficios del Notario Jorge Mario Búcaro Knoke, quien fue requerido por el señor Jorge Antonio Porras Estrada, a efecto de hacer constar lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con Carácter de Totalitaria, celebrada el seis de agosto de dos mil tres; identificada como ACTA N°. AGA 01, mediante la cual en su punto CUARTO se resuelve:

P/24/2  
A

Constituir e inscribir ante las autoridades correspondientes de la Republica de El Salvador una sucursal de la entidad THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, con el objeto de realizar en este país las actividades comerciales contempladas en la escritura constitutiva. Los anteriores documentos son constitutivos de una Sucursal en El Salvador, de la sociedad Guatemalteca THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se denominará THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR) e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y NUEVE, del Libro MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha once de noviembre de dos mil tres; Mandato General con Representación, otorgado en la ciudad de Guatemala, el diez de noviembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Jorge Antonio Porras Estrada, en el que consta que el señor Francisco Estuardo Argueta Aceituno en su calidad de Gerente para Guatemala y Representante Legal de THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A., personería que el mismo notario relacionó y dio fe, de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Mandato General con Representación a mi favor; e inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE, del Libro MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha trece de enero de dos mil doce; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR DE 2 NIVELES INSTALADO EN EL EDIFICIO DE CIRUGIA PLASTICA" al hospital según se detalla a continuación:

RENG.	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	P. UNIT.	TOTAL MES	TOTAL 11 MESES
1	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Elevador de 2 niveles. Marca: OTIS. Instalado en el Edificio de Cirugía Plástica.	C/U	1	\$ 169.50	\$ 169.50	\$ 1,864.50

**TOTAL ADJUDICADO.**

**\$1,864.50**

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,864.50), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará a la contratista por la prestación del servicio objeto de este contrato, dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, los cuales serán cancelados en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de ONCE MESES, comprendidos del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP y a la Cláusula Primera de este contrato, los servicios objetos del presente contrato, serán proporcionados de acuerdo a la programación que la UACI de este hospital proporcione a la contratista.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto

cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento; y al señor German Pérez Cabrera, Supervisor Sección Eléctrica; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Cuando sea procedente, gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Alcance del Servicio: La contratista se obliga a suministrar para el mantenimiento preventivo y correctivo mano de obra, materiales de consumo, lubricantes, herramientas, instrumentos de medición, equipo y transporte, call center y atención de averías las 24 horas los 365 días del año, entrega de presupuestos anuales de mantenimiento, reportes de averías y rutas de mantenimiento que consideren necesario para el cumplimiento del servicio; b) Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato; y c) Toda correspondencia que la contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **VIII) CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** 1) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se proporcionara de manera mensual bajo una calendarización presentada a aprobación por Mantenimiento del Hospital Bloom; 2) **Plan de Mantenimiento:** El trabajo consistirá en mantener en perfecto estado de funcionamiento los equipos mediante la provisión de mano de obra altamente calificada, repuestos, materiales y otros insumos, así como contar con todos los equipos de medición, calibración, herramientas y otros elementos indispensables para realizar las actividades de mantenimiento planificado; 3) **Mantenimiento Preventivo:** La contratista, deberá realizar todas las visitas y rutinas de mantenimiento preventivo para cada uno de los equipos. Los mantenimientos a proporcionar deberán ejecutarse según especificaciones de los fabricantes en los manuales de servicio de tales equipos, destinadas a la prevención de fallas que incluye pero no se limita a lo siguiente: a) Limpieza general interna y externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento de cada equipo. Además de su respectiva lubricación; b) Revisión general de todo el equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso; c) Revisión del equipo conforme a un programa de visitas de mantenimiento preventivo que la contratista deberá efectuar para controlar el estado de los equipos, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del o de los equipos en forma imprevista. Además de lo descrito anteriormente, será necesario realizar lo siguiente: Verificación de voltaje de trabajo del motor principal, caja reductora (voltaje en niveles normales), bobinas para control de apertura de puertas en cada nivel, frenos, etc. Revisión y nivelación de puertas en cada nivel; 4) **Mantenimiento Correctivo:** La

contratista se obliga a ejecutar mantenimiento correctivo a los equipos, consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños, consecuencia del desgaste natural o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los siguientes casos: a) Por problemas detectados u ocasionados por el personal del contratista durante sus intervenciones de mantenimiento preventivo; b) Por orden de trabajo expedida por el Jefe de Mantenimiento, por los Auditores Internacionales, cuando en el cumplimiento de sus visitas detecte alguna anomalía en el funcionamiento de los equipos; y c) Por llamada directa o solicitud escrita del Jefe de Mantenimiento del Proyecto o quien haga sus veces cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en los equipos. Para el registro y control de las notificaciones. La notificación se hará vía telefónica para que el técnico pueda intervenir a la brevedad posible; **5) Personal Técnico Requerido:** La contratista garantiza que el servicio será brindado por personal especializado y en constante actualización de conocimientos técnicos, el personal que este asignado para la ejecución del contrato, un técnico para mantenimiento de los equipos, un técnico de averías, un Jefe de Mantenimiento y un Jefe de Operaciones; **6) Centro de Servicio:** La contratista, cuenta con un Centro de Servicio que tiene la infraestructura, las herramientas, instrumentos, equipos, etc. Así como los materiales de consumo, repuestos y otros implementos necesarios para prestar el servicio de la mejor calidad. Cuenta con una bodega de repuestos que dispone en plaza para los equipos ofertados, con su debida información tabulada: Número de partes, descripción del repuesto en idioma castellano y precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América; **7) Reportes de Servicio:** La contratista se compromete a levantar después de cada visita un reporte de servicio perfectamente legible que contenga la descripción de los trabajos realizados, nombre de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, etc.; **8) Programa de trabajo y calendario de visitas:** El técnico asignado al servicio para efectuar sus visitas de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá reportarse con el Jefe de Mantenimiento a efecto de que este supervise el trabajo a realizar en ausencia de este deberá remitirse al técnico encargado del área. La contratista enviara la programación de visita mensual para la ejecución del programa de mantenimiento preventivo; **9) Supervisión del Servicio:** El Jefe de Mantenimiento del Hospital designará entre su personal un supervisor que firme y reciba los trabajos realizados por el personal técnico de THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (Sucursal El Salvador), durante las visitas de mantenimiento. Este supervisor será llamado del "Administrador del Contrato"; **10) Póliza de Responsabilidad Civil:** La contratista posee como un servicio más, una póliza de Responsabilidad Civil por el valor de USD 1,334,000.00, la cual anexa la contratista; **11) Seguridad:** La contratista está a la vanguardia con los temas de seguridad para su personal, proporcionándoles el equipo de protección adecuado para el eficiente desempeño de sus labores, el cual puede ser supervisado por el Administrador de Contrato.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍA:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES NOVENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$372.90)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contado a partir del uno de febrero de dos mil quince. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** La contratista no cumpla con las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar deficiencias en la prestación del servicio, la contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio; y **c)** Al solicitar prórroga y no proporcione el servicio en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. La contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita esta garantía, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si la contratista

incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso la contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando la contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicarán los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si la contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; b) Si la contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgare, o no se hiciera efectiva la garantía ofrecida en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha treinta de enero de dos mil quince; b) La Solicitud de Compra Número veinte uno/dos mil quince E. cero dos, de fecha seis de enero de dos mil quince; c) La Solicitud de Cotización Número veintinueve/dos mil quince E. cero dos, de fecha nueve de enero de dos mil quince; d) La oferta de la contratista de fecha catorce de enero de dos mil quince; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital, f) Garantía; g) Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N° HNBB 002, de fecha seis de enero de dos mil quince; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán

comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** La contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuarán en el Edificio de Cirugía Plástica del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.- **XXIII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por la contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para la contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito a el hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXIV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignadas a la cifra presupuestaria N°. 2015-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. La contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quodan respectivo.- **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida

Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "LA CONTRATISTA" fija su domicilio en Calle Circunvalación, N°. 300-B, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfono: 2525-7700 Fax: 2525-7709.- XXVII) RATIFICACIÓN: Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.-

  
EL HOSPITAL





Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA

 Licda. Miriam Elizabeth Lazo de Orantes  
JEFE DE UNIDAD JURIDICA DEL H.N.N.B.B.

  
LA CONTRATISTA

